

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0222/2023

### Sujeto Obligado

Secretaría de Obras y Servicios

### Fecha de Resolución

1° de marzo de 2023

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

### Palabras clave

Vivienda; Programas de Apoyo; Requisitos; Orientación; Demolición

### Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó 6 requerimientos respecto de la demolición y construcción de su vivienda.

### Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado indicó no ser competente para conocer de la información, señalando que dicha información es competencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y del Instituto de Vivienda del Ciudad de México.

### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta la persona recurrente presentó un recurso de revisión donde indicó su inconformidad al señalar que la respuesta proporcionada hace alusión a una solicitud de información diversa.

### Estudio del Caso

- 1.- Se concluyó que la declaratoria de incompetencia era válida, en virtud de las atribuciones del Sujeto Obligado.
- 2.- Se considero valida la remisión a la Alcaldía Gustavo A. Madero, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y del Instituto de Vivienda del Ciudad de México.
- 3.- Se observa que el *Sujeto Obligado* no oriento a la Procuraduría Social de la Ciudad de México en virtud de contar con atribuciones para conocer de uno de los puntos solicitados.
- 4.- Se observa en la respuesta del Sujeto Obligado, que efectivamente transcribe una solicitud diversa.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

### Efectos de la Resolución

- 1.- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.
- 2.- Remitir la manifestación de alegatos a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE OBRAS Y  
SERVICIOS

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0222/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y  
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 1° de marzo de 2023.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090163123000036.

**INDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud. ....	2
II. Admisión e instrucción.....	7
CONSIDERANDOS .....	13
PRIMERO. Competencia.....	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	13
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	16
CUARTO. Estudio de fondo. ....	17
QUINTO. Efectos y plazos. ....	25
RESUELVE.....	26

**GLOSARIO**

---

**Código:**

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

---

**GLOSARIO**

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Obras y Servicios.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 9 de Enero de 2023<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090163123000036, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

**Descripción de la solicitud:** Buen Día: Tengo un inmueble ubicado en la Calle Dracmas, Colonia Frenando Casas Alemán, Alcaldía de Gustavo a Madero. C.P. 07960. CDMX. Mi casa presenta un deterioro "normal" por el paso del tiempo, después de varias década de haber sido construida y resistir los terremotos de mayor intensidad en esta ciudad, así como ante el eventual crecimiento de mi familia, tengo la intención de demolerla y reconstruirla desde los cimientos, por lo que requiero de manera puntual tal como se solicita (es decir dar respuesta concreta a cada punto respetando su numeración) la siguiente información pública, motivo por el que señalo el número exacto de la casa siendo el 37 de la calle ya referida, no obstante requiero la información de carácter público que opere para cualquier inmueble de la referida calle y colonia, de la alcaldía y Código Postal señalados. 1. Saber si hay algún programa gubernamental y todos los datos del mismo, que me apoye o facilite para la demolición y construcción de mi vivienda. 2. Independientemente del punto anterior y suponiendo que no exista dicho programa o que decida no solicitarlo, me informen todo lo que deba gestionar por cuenta propia para tales fines como la autoridad o autoridades para demolición de mi propiedad, los trámites, licencias y requisitos que se necesitan, así como sus costos. 3. Ante que dependencia o dependencias se realizan los trámites para reconstrucción y cuales son los requisitos, licencias y permisos que debo tramitar, así como sus costos.

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

4. Cuantos pisos puedo construir en mi propiedad ubicada en la calle, colonia y alcaldía referidos, este dato lo requiero con fundamento legal preciso, es decir si se divide por tipo de zona, decirme que zona es en la que se encuentra el inmueble, así como la información correspondiente a dicha zona en donde se establezca el número máximo de niveles a construir. 5. Para lo anterior, tomar en cuenta que deseo construir Planta baja, nivel 1, nivel 2 y nivel 3. es viable ? 6. Finalmente, deseo saber si una vez reconstruida la propiedad e independientemente del número de pisos, como puedo escriturar cada nivel de manera independiente, entiendo que debe pasar a propiedad en condominio, por lo que solicito la autoridad o dependencia ante la cual deba realizarse éste trámite o el respectivo para tal fin, así como los requisitos y costos del mismo. en este caso si son tan amables también citar el fundamento legal. Todo lo anterior en uso de mi derecho constitucional de petición y de acceso a la información pública. Gracias !!!

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
..." (Sic)

**1.2. Respuesta a la *Solicitud*.** El 12 de Enero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...  
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, cuya competencia se encuentra prevista en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no advirtió competencia para dar respuesta a su solicitud de información pública; por lo que, en los términos del oficio CDMX/SOBSE/SUT/34/2023 que se adjunta, se remite a los Sujetos Obligados estimados competentes para dar atención a la misma.  
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio núm. CDMX/SOBSE/SUT/34/2023** de fecha 11 de Enero de 2023, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...  
Con relación a la solicitud de información ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio **090163123000036**, mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como fracción VII del numeral 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; le hago saber que, dentro de las atribuciones de esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, se encuentran las enlistadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[Se transcribe normatividad]

Por lo anteriormente señalado, no se advierte competencia alguna de esta Secretaría para conocer la información que usted solicita, sin embargo, se advirtió que el **ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO ALCALDÍA GAM**, pudiera ser competente para atender su solicitud de información, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en lo preceptuado por los numerales 14 fracciones I, 29 fracciones I II y VIII, 30, 31 fracción III, 32 fracción I y II, 40, 42 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que a la letra rezan:

[Se transcribe normatividad]

Por lo anterior, se advierte que la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, pudiera ser competente para atender su solicitud de información, de conformidad con lo establecido por los artículos 11 fracción I, 16 fracción VI, 31 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra rezan:

[Se transcribe normatividad]

Asimismo, se advirtió que la **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**, también pudiera ser competente para atender su solicitud de información, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 11 fracción I, 43 fracciones XIX y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación a lo preceptuado en los artículos 1 y 2, de la Ley Registral para la Ciudad de México, que a la letra rezan:

[Se transcribe normatividad]

De igual forma, se advirtió que el **INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, también pudiera ser competente en razón de las atribuciones contempladas en los artículos 5 fracción XXIII, 13 fracciones I y II y 97 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, que a la letra rezan:

[Se transcribe normatividad]

Derivado de las atribuciones antes mencionadas, en estricto apego al contenido del artículo 42, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hago de su conocimiento que su solicitud de información pública se remite a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), a las Unidades de Transparencia **del Órgano Político Administrativo Alcaldía Gustavo A, Madero, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** para que se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, se le proporcionan los datos de contacto de los Sujetos Obligados, para pronta referencia.

**ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO**

Dirección de Internet: <http://www.gamadero.gob.mx/>

Sección de Transparencia: <http://www.gamadero.gob.mx/GAM/Transparencia2020/>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Jesús Salgado Arteaga

Dirección: Calle 5 de Febrero S/N, Alcaldía Gustavo A. Madero, CDMX, C.P. 07050

Teléfono: (55) 5118 2800 Ext. 9002

Correo electrónico: [adetaipdsut@agam.cdmx.gob.mx](mailto:adetaipdsut@agam.cdmx.gob.mx)

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

Dirección de Internet: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/>

Sección de Transparencia: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/transparencia>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro,

Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México.

Teléfono: 51302100 ext. 2201

**CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**

Dirección de Internet: <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/>

Sección de Transparencia: <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/transparencia>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Liliana Padilla Jácome

Teléfono: 55 5510 2649 ext.133

Correo electrónico: [oip@consejeria.cdmx.gob.mx](mailto:oip@consejeria.cdmx.gob.mx) ut.consejeria@gmail.com

**INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**Dirección de Internet: <https://www.invi.cdmx.gob.mx/>Sección de Transparencia: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-devivienda-de-la-ciudad-de-mexico>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Ricardo García Xolalpa

Dirección: Canela No. 660, PB módulo 14, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco

Teléfono: 51410300 Ext. 5204

Correo electrónico: [transparencia@invi.cdmx.gob.mx](mailto:transparencia@invi.cdmx.gob.mx)

En ese sentido, toda vez que señaló como **Medio para recibir notificaciones**, “**Sistema de Solicitudes**”, del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con base a lo señalado en el apartado **Datos del solicitante**, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que la gestión del presente, se realiza mediante el **Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0)**, siendo esta Unidad de Transparencia **usuario operativo**, por lo que **los usuarios administradores de dicho sistema son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCMDX)**, en este sentido, cualquier tema relacionado con la configuración informática, electrónica y fallas que de ella deriven, deberán ser reportadas ante los Órganos Garantes mencionados, toda vez que el usuario habilitado para esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, carece de los privilegios para atender los alcances mencionados; para tal efecto, se proporcionan datos de contacto de dichos Órganos Garantes:

[atencion@inai.org.mx](mailto:atencion@inai.org.mx)**5636 4636**[unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx](mailto:unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx)

Para el caso de inconformidad con el presente turno y orientación, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por

escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
...” (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 20 de enero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** No coincide la información con mi petición, habla de un predio llamado el piojo en Xochimilco

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.  
...” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 20 de enero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.<sup>1</sup>

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 25 de enero el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0222/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 15 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 2 de febrero a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

1.- Oficio Núm. **CDMX/SOBSE/SUT/338/2023** de fecha 13 de febrero, dirigido al Coordinador de la Comisionado Ponente y signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

**Asunto: Manifestaciones y Alegatos respecto del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0222/2023, con relación a la solicitud de acceso a información pública, folio 090163123000036.**

Isabel Adela García Cruz, **Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y Responsable de ésta**, señalando como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Universidad, número 800, 4° piso, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3122, así como el correo electrónico **sobseut.transparencia@gmail.com**, autorizando para los mismos efectos a los C.C. Alejandro Oliver López Solorio, Mónica Gabriela Villegas Landín, Gabriela Gómez Díaz, Bryan Roberto Justo Valencia y Rosalba Juárez Díaz, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente ocurso, estando dentro del plazo de **SIETE DÍAS** concedidos mediante acuerdo de fecha 25 de enero de 2023, notificado a esta Subdirección, el día 02 de febrero del 2023, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vengo respetuosamente a realizar manifestaciones y alegatos, respecto del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0222/2023**, con relación a la solicitud de acceso a información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio **090163123000036**, en los términos que se precisan a continuación:

#### **ATECEDENTES**

1. Con fecha 09 de enero de 2023, mediante el Sistema de Solicitudes de Información (SISA 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), fue recibida la solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de folio **090163123000036**, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

2. La solicitud referida anteriormente fue gestionada, mediante oficio **CDMX/SOBSE/SUT/34/2023** y con fecha 12 de enero del 2023, se turnó y orientó al ahora recurrente a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y Alcaldía Gustavo A. Madero.**

Lo anterior, en virtud de que son los Sujetos Obligados con competencia para conocer respecto del contenido de la solicitud folio **090163123000036**, derivado de lo manifestado en la misma por la persona ahora recurrente.

Asimismo, porque si bien esta Secretaría de Obras cuenta con competencia en lo relativo a obras, éstas son en materia de obra pública y sólo aquéllas consideradas en el Programa Anual de Obras, por lo que, de los trabajos de construcción particulares y en cuestión de los alcances manifestados por la persona recurrente no son alcances que se encuentren dentro de la competencia de este Sujeto Obligado.

3. Inconforme con lo anterior, el solicitante presentó Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifestando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

De lo manifestado por la persona recurrente y de la revisión realizada a las constancias, se obtuvo que **la referencia en el contenido de la misma a un predio ubicado en la Alcaldía Xochimilco, se debió a un error involuntario**, sin embargo, la gestión y el fundamento es correcto en cuanto a la no competencia de este Sujeto Obligado y en tal virtud, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha solicitud fue canalizada dentro de los 3 días hábiles con que contaba, a los Sujetos Obligados que pudieran contar con competencia a efecto de que dieran la debida atención a la misma.

#### **CONSIDERACIONES**

Una vez que se han informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta el recurrente.

PRIMERO. La gestión dada a la solicitud de información pública se considera procedente, en virtud de que, como bien se informó al ahora recurrente, este Sujeto Obligado remitió la solicitud de Información Pública a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), a la Unidad de Transparencia de la CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO siendo éstas, las que pudieran ser competentes para dar la atención correspondiente a todos los requerimientos solicitados.

Lo anterior, en virtud de que el error mecanográfico detectado no conduce a imprecisión de las competencias de los Sujetos Obligados ante los cuales se remitió la solicitud en mención, toda vez que las razones, motivos y fundamentos en los que se sustentó la remisión de la solicitud mediante el sistema SISAI 2.0 a los que sí pudieran ser competentes, se encuentra debidamente realizada. Sirviendo de apoyo a lo anterior:

[Se transcribe jurisprudencia]

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado considera que la atención a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:

[Se transcribe normatividad]

Del precepto citado, se desprende que los actos administrativos son válidos cuando cumplan entre sus elementos, con el principio de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto; lo cual en la especie sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente:

[Se transcribe jurisprudencia]

Asimismo, dicha gestión cumple con el principio de fundamentación y motivación señalado en el artículo 6 fracción I y VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria de la Ley de la Materia, que señala:

[Se transcribe normatividad]

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

[Se transcribe jurisprudencia]

TERCERO. Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado atendió la solicitud dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría de Obras y con base en los antecedentes que obran, a la solicitud de folio 090163123000036.

#### **SOBRESEIMIENTO**

En el presente asunto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248 fracción III, con relación al artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales en su parte conducente establecen lo que es del tenor literal siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Aunado a lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, el cual en su parte conducente establece lo que es del tenor literal siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Lo anterior, en virtud de que al haber remitido la solicitud al Sujeto Obligado con competencia para atender la misma, no se vulnera derecho alguno. Toda vez que vía sistema de forma directa se canalizó a efecto de que, con base a sus atribuciones diera la atención correspondiente a la solicitud de mérito.

#### **MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, manifiesta su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de considerarlo procedente ese H. Órgano Garante.

#### **PRUEBAS**

En términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

1.-Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes:

- Todo lo actuado en el expediente relativo a la solicitud de información 090163123000036, que obra agregado en autos.

2.- La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.

3.- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión dada a la solicitud de acceso a información pública folio 090163123000036.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; Atentamente se solicita a ese H. Instituto.

**PRIMERO.** Tenerme por presentada en términos de este ocurso, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.

**SEGUNDO.** Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

**TERCERO.** Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.

**CUARTO.** Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente.

**QUINTO.** Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine confirmar la gestión dada a la solicitud de información folio **090163123000036**.  
..." (Sic)

**2.4. Audiencia de conciliación.** Con fecha 15 de febrero, se recibió en esta ponencia el Oficio **CDMX/SOBSE/SUT/338/2023**, mediante el cual la Secretaría de Servicios y Obras en su calidad de *Sujeto Obligado* realizó la manifestación de pruebas y alegatos con referencia al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0222/2023, y mismo en que manifiesta su voluntad de realizar una audiencia de conciliación, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, manifiesta su voluntad para llevar a cabo una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de considerarlo procedente ese H. Órgano Garante.

En este sentido, con correo electrónico de fecha 12 de diciembre, se notificó a la *persona recurrente* de la intención de realizar dicha audiencia de conciliación.

Al respecto, la *persona recurrente* no dio respuesta a dicha solicitud.

**2.5. Cierre de instrucción y turno.** El 27 de febrero de 2023<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0222/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el numeral 17.2 del Acuerdo 2345/SO/14-12/2023 mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros el día **6 de febrero de 2023**.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 27 de febrero de 2023 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 25 de enero de 2023, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó 6 requerimientos respecto de la demolición y construcción de su vivienda.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó no ser competente para conocer de la información, señalando que dicha información es competencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y del Instituto de Vivienda del Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión donde indicó su inconformidad al señalar que la respuesta proporcionada hace alusión a una solicitud de información diversa.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* puntualizó que efectivamente por un error involuntario se hacía mención de una solicitud diversa, no obstante, la

respuesta proporcionada se realizaba en función de la solicitud que ocupa el presente recurso de revisión.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

**1.- La información no fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación.**

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente

del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface los requerimientos de la solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) la respuesta proporcionada hace alusión a una solicitud de información diversa. (artículo 234 fracción V de la *Ley de Transparencia*).

#### **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La **Secretaría de Obras y Servicios**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

#### **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

##### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Obras y Servicios**, al formar parte de la

Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En los casos cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante,

dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Sobre las competencias del Sujeto Obligado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que a la Secretaría de Obras y Servicios le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas y servicios urbanos; los proyectos y construcción de obras públicas, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

En este sentido sobre la competencia de los Sujeto Obligado, señalados por la Secretaría de Obras y Servicios, se observa lo siguiente:

A las **Alcaldías** de la Ciudad de México, le corresponde entre otras actividades de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

- 1) Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial;
- 2) Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- 3) Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;

A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde entre otras labores:

- 1) Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de las determinaciones que corresponde emitir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en esa materia, y
- 2) Formular, promover y coordinar la gestión y ejecución de los programas de vivienda en la Ciudad de México.

Al Instituto de Vivienda del Ciudad de México, le corresponde entre otras actividades:

- 1) Diseñar, implementar y realizar las acciones que permitan satisfacer las necesidades de vivienda de interés social y popular, producción social del hábitat y de la vivienda para las y los habitantes de la Ciudad de México, y
- 2) Diseñar esquemas de crédito, subsidio y brindar asistencia técnica a los beneficiarios en los programas de autoproducción, autoadministración, autoconstrucción y producción social de la vivienda.

Respecto al requerimiento 6 de información, se observa que le corresponde a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el registro del Régimen de Propiedad en Condominio.

### **III. Caso Concreto.**

En el presente caso, la persona recurrente solicitó respecto de su vivienda:

1. Saber si hay algún programa gubernamental y todos los datos de este, que me apoye o facilite para la demolición y construcción de su vivienda.
2. Independientemente del punto anterior y suponiendo que no exista dicho programa o que decida no solicitarlo, informen todo lo que deba gestionar por

cuenta propia para tales fines como la autoridad o autoridades para demolición de mi propiedad, los trámites, licencias y requisitos que se necesitan, así como sus costos.

3. Ante que dependencia o dependencias se realizan los trámites para reconstrucción y cuáles son los requisitos, licencias y permisos que debo tramitar, así como sus costos.

4. Cuantos pisos puedo construir en mi propiedad ubicada en la calle, colonia y alcaldía referidos, indicando el fundamento legal preciso, si se divide por tipo se zona, señalar en que zona es en la que se encuentra el inmueble, así como la información correspondiente a dicha zona en donde se establezca el número máximo de niveles a construir.

5. Es viable construir 3 niveles.

6. Saber si una vez reconstruida la propiedad e independientemente del número de pisos, como se puede escriturar cada nivel de manera independiente.

En respuesta el Sujeto Obligado indicó no ser competente para conocer de la información, señalando que dicha información es competencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y del Instituto de Vivienda del Ciudad de México.

En este sentido por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia se remitió la presente solicitud a dichos sujetos obligados, como puede observarse en la siguiente

Inconforme con la respuesta la persona recurrente presentó un recurso de revisión donde indicó su inconformidad al señalar que la respuesta proporcionada hace alusión a una solicitud de información diversa.

En la manifestación de alegatos el Sujeto Obligado puntualizó que efectivamente por un error involuntario se hacía mención de una solicitud diversa, no obstante, la respuesta proporcionada se realizaba en función de la solicitud que ocupa el presente recurso de revisión.

En este sentido por medio de la Plataforma Nacional de Trasperencia se remitió la presente *solicitud* a dichos sujetos obligados, como puede observarse en la siguiente captura de pantalla:



**Plataforma Nacional de Transparencia**

12/01/2023 19:01:13 PM

**Fundamento legal**  
Fundamento legal  
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 19e2877922d3c465237951239ebb24aa

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163123000036

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, Alcaldía Gustavo A. Madero

En este sentido y derivado del estudio normativo realizado en la presente resolución se considera oportuna la manifestación de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, y la remisión de la solicitud a la Alcaldía Gustavo A. Madero, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Instituto de Vivienda del Ciudad de México.

Respecto al requerimiento 6 de información, se observa que le corresponde a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el registro del Régimen de Propiedad en Condominio.

Dicha Instancia forma parte del Padrón de Sujeto Obligado de la Ciudad de México, como puede observarse en la siguiente captura de pantalla:



#	Sujeto obligado	Clave de Ámbito	Ámbito
31	<a href="#">Procuraduría Social de la Ciudad de México.</a>	2	Organismos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares

**No obstante, el *Sujeto Obligado* no remitió a dicho Sujeto Obligado.**

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

**Remisión de solicitudes.** Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud respecto de este aspecto, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno

a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Asimismo, sobre el agravio señalado por la *persona recurrente* se observa en la respuesta del *Sujeto Obligado*, que efectivamente transcribe una solicitud diversa, situación que el *Sujeto Obligado* corroboró en la manifestación de alegatos.

No obstante, como se indicó en el segundo considerando de la presente resolución el *Sujeto Obligado* no proporcionó esta información a la *persona recurrente*, por lo que para la adecuada atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remitir la manifestación de alegatos a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

2.- Remitir la manifestación de alegatos a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

## **INFOCDMX/RR.IP.0222/2023**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**